



00001335

H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan

Ana Cecilia Santos Martínez y María Inés Mesta Orendain compareciendo en nuestro carácter de regidoras del del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41, fracción II, 50, fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el numeral 15 y 16 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, sometemos a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente **iniciativa** para la modificación de los artículos 4, 6, 60, 74, adiciones al 75 y se crean los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco.

I. Justificación

El agua es un recurso indispensable para la vida, la salud, la soberanía alimentaria, la sostenibilidad y la permanencia de las sociedades. Por ello, es considerada un bien común y un recurso compartido que debe gestionarse de forma equitativa, solidaria y sustentable. Sin embargo, el agua es un recurso limitado y vulnerable, expuesto y sometido a la contaminación, la sobreexplotación y el uso desigual. Como lo afirma el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas:

"El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humano".¹

En México, el modelo de gestión hídrica ha estado históricamente marcado por una lógica centralizada y concesionada que ha privilegiado el uso industrial, urbano y comercial por encima del comunitario, organizado y participativo.² Esta orientación ha contribuido a la profundización de desigualdades territoriales y sociales, generando conflictos y crisis de disponibilidad cada vez más graves y visibles. Un ejemplo claro de es que más del 70 % del volumen de agua concesionada en nuestro país se destina a la agricultura de gran escala, mientras que comunidades rurales e indígenas enfrentan serias dificultades para cultivar y acceder al recurso de manera segura y suficiente³.

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, *Observación General N° 15 (2002): El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, U.N. Doc. E/C.12/2002/11 (2002), párr. 1.

² José Esteban Castro, "Water Governance in the Twenty-First Century," *Ambiente & Sociedades* 10, 1 (2007): 97–118.

³ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. "Promueve Agricultura tecnologías para uso eficiente del agua." *Gobierno de México* (2024). Consultado el 18 de junio de 2025. [https://www.gob.mx/agricultura/prensa/promueve-agricultura-tecnologias-para-uso-eficiente-del-agua#:~:text=Las%20actividades%20agr%C3%ADcolas%20y%20pecuarias,Agr%C3%ADcolas%20y%20Pecuarias%20\(INIFAP\).](https://www.gob.mx/agricultura/prensa/promueve-agricultura-tecnologias-para-uso-eficiente-del-agua#:~:text=Las%20actividades%20agr%C3%ADcolas%20y%20pecuarias,Agr%C3%ADcolas%20y%20Pecuarias%20(INIFAP).)



En Jalisco, la gestión del agua también ha enfrentado retos estructurales derivados del crecimiento urbano, la industrialización y la expansión agrícola. Según datos de la Universidad de Guadalajara, el 35 % de los acuíferos en el estado presentan un nivel de déficit hídrico; tres de cada diez sistemas de agua subterránea en el estado han excedido su capacidad de recarga; y el 75 % de los puntos de monitoreo muestran niveles críticos de contaminación⁴. Esto resalta la necesidad de implementar acciones desde el ámbito estatal que nos permitan enfrentar la crisis hídrica actual, proteger este recurso y establecer planes a largo plazo que garanticen su disponibilidad.

A nivel municipal, el uso y el manejo del agua ha estado ligado a la historia y el desarrollo de Zapopan. Desde su origen en el siglo XVI, Zapopan pasó de ser “la villa maicera” a convertirse en una de las ciudades más pobladas y con mayor presupuesto del país. Antes de 1942, las y los habitantes del municipio dependían de pozos en sus casas, compraban agua o la acarreaban desde los hidrantes para beber y cocinar⁵. También era común acudir al arroyo de La Campana o al Potrero de los Padres para lavar la ropa. Sin embargo, durante la temporada de estiaje, el acceso al agua se volvía más difícil. Fue hasta 1942 que se introdujo la primera red de agua potable en el municipio, aunque cubría solamente una parte del territorio.⁶

A mediados del siglo XX el sector inmobiliario comenzó a desarrollar zonas residenciales en Zapopan ante el espacio limitado en Guadalajara. Al mismo tiempo, era común que migrantes del interior de Jalisco y otros estados, en condiciones de bajos recursos, se establecieran en el municipio⁷. Dado el crecimiento demográfico de Zapopan, fue durante los años setenta cuando se destacó la participación del gobierno del Estado en la construcción de redes de drenaje y alcantarillado que mejoró el abasto de agua para el centro y otras colonias.⁸

Para 1985, personas de alto estatus socioeconómico continuaron asentándose en Zapopan, incentivadas por desarrollos residenciales y una mayor oferta de servicios⁹. Con el paso del tiempo, el crecimiento poblacional incrementó significativamente la presión sobre las autoridades municipales para garantizar la provisión y calidad de los servicios públicos, especialmente en lo referente al abastecimiento de agua potable.¹⁰

⁴ Elizabeth Ortiz, “Tres de cada 10 acuíferos tiene algún nivel de déficit en Jalisco: investigadora,” *UDGtv*, 6 de junio de 2023, párrafo 7.

⁵ Arias Lozano, R. (2005). *Zapopan de mis recuerdos*. El Colegio de Jalisco.

⁶ De la O, A. (1998). *Memorias e identidades de un pueblo de conocidos: la villa de Zapopan* [tesis de maestría, El Colegio de Jalisco y Universidad de Guadalajara].

⁷ Cárdenas Gómez, Erika Patricia. 2024. *Gestión municipal e intermunicipal de los servicios públicos en Zapopan (México)*. Territorios. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.13296>.

⁸ Aldana, M. (2004). Tercera parte: siglo xx. En J. M. Muriá, J. Olveda & M. Aldana, *Historia de Zapopan* (pp. 125- 221). El Colegio de Jalisco.

⁹ Lanzagorta Vallín, J. (2007). *Líneas de acción urbana: hacia el ordenamiento de los asentamientos irregulares de Zapopan*. Universidad de Guadalajara.

¹⁰ Cárdenas Gómez, Erika Patricia. 2024. *Gestión municipal e intermunicipal de los servicios públicos en Zapopan (México)*. Territorios. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.13296>.



Sin embargo, durante los últimos años han salido a relucir múltiples deficiencias tanto en la calidad como en la cobertura de los servicios públicos. El desabasto, la baja presión, las interrupciones en el suministro y la contaminación del agua se han convertido en problemáticas frecuentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara. En 2020, más de 100,000 habitantes del fraccionamiento Valle de los Molinos no disponían de acceso regular a agua potable.¹¹ Asimismo, es común que el agua llegue contaminada a las viviendas de Zapopan. Una investigación realizada con 500 hogares en el municipio reveló que el 53 % percibe mal olor en el agua y el 69 % considera que está contaminada.¹²

En Zapopan ha resaltado la falta de proporción de los servicios públicos en áreas vulnerables o menos urbanizadas. Al respecto, Erika Patricia Cárdenas Gómez, Doctora en Ciudad, Territorio y Sustentabilidad por la Universidad de Guadalajara explica: “el municipio no cuenta con programas perdurables de concientización para la separación de basura, el cuidado del agua potable, la construcción de pozos de absorción, etc. [...] Se considera que el municipio de Zapopan no proporciona los servicios públicos en la cantidad y la calidad que requieren y demandan sus moradores”.¹³

Por lo tanto, expertas como Cárdenas Gómez destacan la necesidad de implementar políticas públicas que atiendan las problemáticas y se destinen recursos económicos para llevarlas a cabo.¹⁴ Desde esta fracción, nos sumamos al llamado para mejorar la gestión hídrica del municipio, incorporando de manera transversal criterios medioambientales y de justicia social para transitar hacia un modelo más justo y eficiente, que garantice el derecho al agua y promueva la participación activa de la ciudadanía en los procesos de corresponsabilidad y acción comunitaria.

Política Comparada: modelos comunitarios del agua en México

La gestión comunitaria del agua ha cobrado relevancia en el país como una alternativa legítima y eficaz frente a los desafíos que enfrentan los sistemas tradicionales de provisión de este recurso. Como se mencionó anteriormente, la crisis hídrica en México se ha generado debido al crecimiento urbano desordenado, la sobreexplotación de acuíferos y una gestión que muchas veces excluye a las comunidades en la toma de decisiones. Por lo tanto, organizaciones comunitarias emergentes, como los comités de agua, se han convertido en actores fundamentales para cuidar, administrar y garantizar el acceso equitativo al recurso.¹⁵

¹¹ Pérez, I. (2020a). “Va para largo” el problema de la escasez de agua en Valle de los Molinos, lamentan vecinos. *Medios UdeG*.

¹² Briseño & Macedo, 2021, p. 403).

¹³ Cárdenas Gómez, Erika Patricia. 2024. *Gestión municipal e intermunicipal de los servicios públicos en Zapopan (México)*. Territorios. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.13296>.

¹⁴ Cárdenas Gómez, Erika Patricia. 2024. *Gestión municipal e intermunicipal de los servicios públicos en Zapopan (México)*. Territorios. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.13296>.

¹⁵ Pliego Alvarado, Esmeralda, y Gloria Jovita Guadarrama Sánchez. 2019. “Gobernanza y derecho al agua: Prácticas comunes y particularidades de los comités comunitarios de agua potable.” *Sociedad y Ambiente* 7 (20): 53–77. <https://doi.org/10.31840/sya.v0i20.1992>.



A nivel nacional, existen más de 28 mil sistemas comunitarios de agua, los cuales están reconocidos en el Programa Hídrico 2020-2024.¹⁶ Los casos han demostrado que, con autonomía y arraigo local, las comunidades pueden no sólo distribuir el agua de forma eficiente, sino también generar redes de cooperación, vigilancia y sostenibilidad ecológica.¹⁷ Los comités también cumplen una función social y son figuras de representación política y tienen distintas posibilidades de autonomía y gobernanza según su contexto sociopolítico. Por último, la pertenencia a los comités se basa en valores comunitarios, lo que fomenta el compromiso social, el cuidado colectivo y el sentido de responsabilidad sobre un bien común.¹⁸

Como ejemplo, se analizan dos casos de Comités Comunitarios de Agua Potable en el Estado de México: **Xalatlaco**, donde predomina la gestión comunitaria en colaboración con el gobierno municipal; y **Santiago Tianguistenco**, donde la administración municipal lleva el liderazgo, con participación complementaria de los comités comunitarios.

En el caso de Xalatlaco, la gestión del agua se organiza a través de un comité central municipal conformado por subcomités comunitarios, que colaboran estrechamente con la Red del Comité Central de Agua Potable Cuauhtémoc. Esta estructura ha dado lugar a formas creativas de aprovechamiento y cuidado del agua, al tiempo que el comité participa activamente en actividades relacionadas con la tierra y la reforestación.

“Con responsabilidad sobre bienes comunales, hemos trabajado en la construcción de tinas para captar el agua de lluvia y facilitar la recuperación de nuestros mantos acuíferos. También hemos participado en jornadas de reforestación, que tienen sus pros y contras; lo hemos comprobado: a veces el trabajo en grupos numerosos no rinde frutos, no se cuidan las plantas, y muchas veces termina siendo un fracaso. Es una acción muy pequeña frente al daño que se está causando a los bosques.”

*(Presidente del Comité Central Cuauhtémoc, Xalatlaco, 13 de junio de 2016)*¹⁹

Además, el comité y el ayuntamiento han logrado trabajar en conjunto por el bien de la comunidad. En la ejecución de obras realizadas por el comité, el municipio aporta materiales y facilita la gestión de permisos. Asimismo, dicho gobierno recibe ayuda de los comités comunitarios para la concreción de proyectos.

¹⁶ *Comités y Sistemas Comunitarios de Agua exigen reconocimiento constitucional.* en 15 días. 29 de agosto de 2023. <https://en15dias.com/comunidades-en-defensa/comites-y-sistemas-comunitarios-de-agua-exigen-reconocimiento-constitucional/>.

¹⁷ Pliego Alvarado, Esmeralda, y Gloria Jovita Guadarrama Sánchez. 2019. "Gobernanza y derecho al agua: Prácticas comunes y particularidades de los comités comunitarios de agua potable." *Sociedad y Ambiente* 7 (20): 53-77. <https://doi.org/10.31840/sya.v0i20.1992>.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ *Ibid.*





Adicionalmente, en Santiago Tianguistenco, la tendencia general apunta a la coexistencia de diversas formas de gestión del agua, aunque con una prevalencia visible del gobierno municipal. En el centro del municipio, el acceso al agua resulta más asequible, y en la mayoría de los casos, las solicitudes de servicio reciben una respuesta positiva en un plazo breve. Asimismo, en ambos municipios se observa una mayor participación de mujeres en los comités comunitarios, lo que refleja un avance en la inclusión dentro de los espacios de gestión del agua.²⁰

Para terminar, los casos anteriores demuestran que los comités comunitarios del agua pueden diferir en sus métodos y en la forma en que colaboran con los gobiernos locales. Sin embargo, comparten el potencial de generar beneficios concretos para las comunidades, mejorar la comunicación entre actores locales y fortalecer la gestión colectiva de los recursos hídricos, especialmente en contextos donde el Estado no garantiza plenamente el acceso al agua. Desde esta fracción, consideramos que reconocer y comenzar a pensar en estas formas de organización es clave para avanzar hacia modelos de gestión más justos, sostenibles y democráticos.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El derecho humano al Agua y al Saneamiento

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución A/RES/64/292, del 28 de Julio del 2010, lo reconoce como “un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”.

El propio Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al efectuar la Observación General número 15, reafirmó que se trata de un derecho “ indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos”.

El derecho al agua se define de la siguiente manera:

“es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica” (número 2)

El derecho al agua se relaciona directamente con una serie de derechos vinculados con el derecho a un nivel de vida adecuado “porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia” (número 3)²¹, además se encuentra asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párrafo 1 artículo 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párrafo 1 artículo 11); también al derecho a la vida y a la dignidad humana.

²⁰ *Ibid.*

²¹ Párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.



El derecho a contar con las condiciones de vida adecuadas, se encuentra reconocido en favor de las mujeres y la niñez ²², entre otros.

6. El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud). El agua es fundamental para procurarse medios de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural). Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto.

[...]

11. [...] El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico.

Conforme a dicha Observación General, se debe prestar atención a personas y grupos de personas que mantienen una constante dificultad para ejercer este derecho, entre ellas las mujeres, niñas y niños, los grupos minoritarios (sic), los pueblos indígenas, los refugiados y solicitantes de asilo, los desplazados internos, los trabajadores migrantes, los presos y detenidos (número 16), para lo cual recomienda la adopción de varias medidas, entre ellas una relacionada con la participación de las mujeres:

- a) No se excluya a las mujeres de los procesos de adopción de decisiones sobre los recursos y los derechos en materia de agua. Es preciso aliviar la carga desproporcionada que recae sobre las mujeres en la obtención de agua. (número 16)

Lo anterior es importante porque tiene relación con el ejercicio de su derecho al agua y al saneamiento, de forma específica se describe el deber de los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) para que en toda estrategia o plan de acción se incluya dicho ejercicio de derechos, además de respetar los principios de no discriminación y participación popular, lo cual resulta aplicable a escala Municipal desde sus propias facultades.

Específicamente la participación se considera como:

El derecho de los particulares y grupos a participar en los procesos de decisión que puedan afectar a su ejercicio del derecho al agua debe ser parte integrante de toda política, programa o estrategia con respecto al agua. Deberá proporcionarse a los particulares y grupos un acceso

²² Artículo 14, párrafo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y artículo 24, párrafo 2 de la Convención de los Derechos del Niño.

pleno e igual a la información sobre el agua, los servicios de agua y el medio ambiente que esté en posesión de las autoridades públicas o de terceros. (número 48)

El artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, reconoce el derecho a la participación de las personas, además del derecho a la ciudad: “Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el *uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz*. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana”

Por su parte el artículo 9o, fracción III del instrumento Constitucional local, hace referencia a una parte del contenido del derecho a la participación: “Artículo 9. El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos: [...] III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;

La propia Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, describe el derecho a la participación y le incluye componentes como la gobernanza:

Artículo 4.

1. En el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana y popular como un *principio fundamental en la organización política y social, el cual se entiende como el derecho de los habitantes y ciudadanos del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno*.

2. La gobernanza es un proceso de gobernar compartido, participativo, interdependiente, relacional, horizontal, por redes, en asociación público–privado o gubernamental–social, que involucra a los distintos órdenes de gobierno, con diversos actores económicos y sociales, para adoptar las decisiones públicas más apropiadas, eficaces y responsables.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra reconocido e incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que implican obligaciones y responsabilidades de las autoridades de los niveles federal, estatal y municipal, entre ellas la de adoptar acciones necesarias y políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales de todas las personas:



Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo Primero

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La propia *Carta Magna* reconoce el derecho al agua y saneamiento en el artículo 4 y como uno de sus principales componentes, la participación de la ciudadanía:

Art. 4o. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

El propio artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Federal, le otorga facultades al Municipio para tener a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, lo que se refrenda en el numeral 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 94, fracción I de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La Ley de Aguas Nacionales, considera la gestión del agua la cual define en su artículo 3, fracción XXVIII como un :

XXVIII. Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la



sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua;

Una de las instituciones garantes del derecho al agua y saneamiento es la Comisión Nacional del Agua, la cual entre sus funciones se encuentra la de fomentar y apoyar la participación, lo cual se amplía a otros niveles de gobierno. El objetivo es que en la gestión del agua exista una amplia participación de las personas usuarias, informadas y con capacidad de toma de decisiones, de acuerdo al artículo 9, fracción XIX de la ley antes mencionada:

XIX. Acreditar, promover, y apoyar la organización y participación de los usuarios en el ámbito nacional, y apoyarse en lo conducente en los gobiernos estatales, para realizar lo propio en los ámbitos estatal y municipal, para mejorar la gestión del agua, y fomentar su participación amplia, informada y con capacidad de tomar decisiones y asumir compromisos, en términos de Ley;

La Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, reconoce a las personas usuarias el derecho a participar en distintos procesos públicos de la gestión del agua y al Ayuntamiento como la instancia garante del mismo:

Artículo 13. Los usuarios de aguas de jurisdicción estatal, así como de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reutilización de aguas residuales, los correspondientes al riego agrícola, y la sociedad organizada en general, podrán participar en la planeación, programación, construcción, administración, operación, supervisión o vigilancia de los servicios y sistemas hidráulicos, así como el cuidado y uso eficiente del agua y la preservación de su calidad, a través de:

I. Los Ayuntamientos;

Considera la existencia de Consejos Locales del Agua, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2, fracción XII los define de la siguiente manera:

XII. Consejos Locales del Agua. Organizaciones locales de usuarios del agua conformadas por: los usuarios con derechos de agua en la cuenca o sub-cuenca correspondiente, la Comisión, las demás autoridades competentes y los representantes de la sociedad civil organizada, incluyendo el medio académico, que serán instancia de coordinación en términos de lo establecido en la Ley.



La participación de los usuarios de los servicios del agua y sociedad civil organizada son descritos de la siguiente manera:

De la participación de los usuarios y la sociedad organizada

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 56. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Ley, la Comisión promoverá la organización y la participación plena de los usuarios del agua, la participación de la sociedad organizada mediante el registro y acreditación de las organizaciones constituidas cuyos objetivos estén relacionados o interesados en la gestión del agua y de los particulares cuyos intereses y capacidad puedan aportar beneficios a la gestión del agua en el Estado. Para los efectos de los artículos 4º, 12, 13 y 16 de la Ley, la Comisión promoverá las acciones necesarias para que los usuarios del agua, la sociedad organizada y los particulares acreditados participen en forma activa en los términos del artículo 57.

Artículo 57. El sector social y los particulares podrán participar en forma organizada, bajo el control y vigilancia de las autoridades competentes, en el estudio, proyecto, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Estado, así como para administración de los sistemas y la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, incluyendo la reutilización, recirculación y disposición de aguas residuales

La Coordinación General de los Servicios Públicos Municipales a la cual pertenece la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje, tiene como atribución la de implementar y ejecutar, programas, sistemas y acciones que permitan garantizar el derecho humano al agua, de acuerdo al artículo 45 , fracción XV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan.

El Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, tiene por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la participación de los particulares, de acuerdo a su artículo 2 y al propio Título Quinto de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

La normativa municipal en materia de agua, reconoce la **existencia de los organismos auxiliares**, conforme al artículo 3, fracción XII:

XII. Organismo Auxiliar: a la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las Localidades, Delegaciones o Agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Sistema;

De igual manera, reconoce la existencia de Consejos Locales del Agua,



CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 8°. Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio, se podrán constituir Organismos Auxiliares, únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio y previo acuerdo del Ayuntamiento, tales como:

[...]

Consejos Locales del Agua. Organizaciones locales de usuarios del agua conformadas por: los usuarios con derechos de agua en la cuenca o sub-cuenca correspondiente, la Comisión, las demás autoridades competentes y los representantes de la sociedad civil organizada, incluyendo el medio académico, que serán instancia de coordinación en términos de lo establecido en la Ley.

También incluye el reconocimiento de los derechos para “usuarios”:

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 60. Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

- I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;
- II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- III. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista;
- IV. Tratándose de actividades productivas, siempre que cubran los requisitos, se le autorice una descarga de residuos industriales;
- V. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio y en caso negativo, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función de los volúmenes previstos a consumir de acuerdo la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal aplicable;
- VI. Solicitar a la Dirección u Organismos Auxiliares la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;
- VII. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda; y
- VIII. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;
- IX. Recibir información sobre los servicios públicos de agua a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior;
- X. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, drenaje, y alcantarillado, cometida por terceras personas que pudieran



afectar sus derechos de conformidad con lo previsto en el Título Séptimo, Capítulo II de este Reglamento; y

XI. Interponer recursos en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua y saneamiento de conformidad con lo que señala el Título Octavo, Capítulo I de este Reglamento.

XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

En específico sobre la participación de los usuarios, se establece lo siguiente:

Artículo 74. La Dirección y Organismos Auxiliares apoyarán e impulsarán la participación de los usuarios y la organización de éstos a nivel municipal, con el objeto de que coadyuven en la decisión de mejorar las condiciones de los servicios que presta, el buen aprovechamiento del agua, la preservación y control de su calidad, así como la disponibilidad y mantenimiento de sus instalaciones.

Artículo 75. La Dirección y Organismos Auxiliares reconocerán el carácter de las juntas, comités o asociaciones de usuarios de colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas en donde se hayan constituido, que procure su organización y los represente en la gestión de asuntos relacionados con los servicios que presta el Sistema y Organismo Auxiliares, siempre y cuando tengan reconocida su participación y se encuentren debidamente registradas ante el Ayuntamiento de su jurisdicción.

III. Propuesta de modificación

Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco.	
ACTUALMENTE	PROPUESTA
Artículo 4°. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: [...] XII. Organismo Auxiliar: a la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las Localidades, Delegaciones o Agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Sistema; A la fracción XVI.	Artículo 4°. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: [...] XII. a la fracción XVI Adición: XVII. Comité vecinal del agua: grupo de personas usuarias del servicio de agua potable, que se organizan para participar, proponer y evaluar los programas, políticas públicas y acciones competencia de la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje.
Artículo 6°. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio: I a la fracción XX XXI. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.	Artículo 6°. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Drenaje, dentro del municipio: I a la fracción XX (Se adiciona contenido en la fracción XXI y su texto anterior se recorre a la fracción XXII) XXI. Promover la participación de las personas usuarias en la organización de comités vecinales del agua.



	XXII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.
Artículo 60. Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos: I a la XI XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.	Artículo 60. Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos: I a la XI (Se adiciona contenido en la fracción XII y su texto anterior se recorre a la fracción XIII) XII. Participar y constituir comités vecinales del agua en fraccionamiento, colonia, barrio, delimitación territorial o en su caso, en la sección, etapa o cualquier denominación en que se organicen los mismos, para la organización en el ejercicio de sus derechos como personas usuarias de los servicios de agua; XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables
TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS Artículo 74. La Dirección y Organismos Auxiliares apoyarán e impulsarán la participación de los usuarios y la organización de éstos a nivel municipal, con el objeto de que coadyuven en la decisión de mejorar las condiciones de los servicios que presta, el buen aprovechamiento del agua, la preservación y control de su calidad, así como la disponibilidad y mantenimiento de sus instalaciones.	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS Artículo 74. La Dirección y Organismos Auxiliares reconocerán el derecho a la participación de las personas usuarias de un fraccionamiento, colonia, barrio, delimitación territorial o en su caso, en la sección, etapa o cualquier denominación en que se organicen los mismos a través de comités vecinales del agua. (Se adiciona contenido en el Artículo 75 y se adicionan los artículos 76, 77 y 78)





	Artículo 75. El Comité Vecinal del Agua, se constituirá por un periodo de tres años del cual al final, deberán de ser renovadas las personas que los representen. El Comité Vecinal del Agua estará conformado por personas en el cargo en la Presidencia, en la Secretaría y en la Vocalía, ésta última quien puede en su caso fungir de Tesorería, quienes serán electas de entre las integrantes de dicho comité, quienes desempeñarán su cargo de forma honorífica por lo que no podrán recibir remuneración económica por la función de sus actividades. En su integración se buscará que se incluyan integrantes de grupos de atención prioritaria, como mujeres e integrantes de pueblos indígenas. Artículo 76. Para ser electo como integrante del Comité, deberán reunirse las siguientes condiciones: I. Ser vecino o vecina del fraccionamiento, colonia, barrio, condominio, sección, etapa o delimitación territorial reconocida por el Ayuntamiento, donde se constituya el comité; II. Saber leer y escribir; III. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del comité; IV. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal. V. No haber sido funcionaria o funcionario público de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno, en los últimos 2 dos años previos a la fecha de publicación de la convocatoria para la constitución del Comité y/o su renovación;
--	---





	VI. No haber fungido como integrante del Comité inmediato anterior; Artículo 77. Para la integración del Comité Vecinal del Agua, se sujetará a las disposiciones señaladas para los comités con causa y al procedimiento señalado en los artículos, 179 y 180 del Reglamento para la Gobernanza y la Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, de cuyo resultado se informará a la Dirección de Gestión de Integral del Agua y Drenaje. En caso de existir alguna asociación vecinal o civil, comisariado ejidal o comisariado de bienes comunales con representación vecinal, podrán solicitar el reconocimiento para realizar las funciones de comité vecinal del agua, siempre y cuando en su asamblea correspondiente se apruebe su constitución y se registre el acto respectivo para su reconocimiento a través de la Dirección de Participación Ciudadana y su Unidad de Vinculación con Organizaciones, los cual se informará a la Dirección de Gestión de Integral del Agua y Drenaje. Artículo 78. Son atribuciones del comité: I. Participar en la planeación, ejecución y evaluación de los programas y políticas públicas competencia de la Dirección, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo; II. Promover el ejercicio del derecho humano al agua y de los programas de su uso eficiente en el municipio;
--	--





	III. Gestionar la colaboración de las personas usuarias de la comunidad para el cuidado sostenible del agua y ejecución de obras de mantenimiento, operación y ampliación de la infraestructura hidráulica; así como para promover estrategias para aprovechar el agua de lluvia en la comunidad; IV. Informar a las personas usuarias, sobre las infracciones de acuerdo al presente reglamento, y en su caso, presentar las denuncias correspondientes; V. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de restricción o solicitar la aplicación de las mismas durante el lapso que se estime necesario, en épocas de escasez de agua, comprobable o previsible, en las zonas afectadas por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, así como por la afectación de terceros en el acceso al derecho al agua de uso habitacional, cuando por cobros excesivos se limiten las condiciones de vida de las personas; VI. Acceder a la información sobre las quejas por el suministro de agua potable y alcantarillado, supervisar la atención de las mismas, proponer soluciones a las situaciones que las originaron y solicitar acciones de mantenimiento, incluso de forma subsidiaria a los prestadores de servicios;
--	--





	VII. Acceder a información sobre la infraestructura hidráulica, la realización de obras y ejecución de servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento que benefician a su territorio vecinal, incluyendo la implementación y el uso de ecotecias para proporcionar información de su funcionamiento, proponer mejoras que incorporen alternativas sostenibles o promuevan modelos de abastecimiento y uso eficiente del agua, o en su caso, denunciar el incumplimiento en la prestación del servicio o solicitar la verificación de las actividades de los prestadores de servicios y distribuidores de agua potable en pipas; VIII. Solicitar a la Dirección la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar y garantizar la calidad de la misma; IX. Realizar un informe anual del trabajo realizado como comité.
--	--

III. Acuerdos

PRIMERO. Tener por presentada esta iniciativa, la cual tiene por objeto la modificación de los artículos 4, 6, 60, 74, adiciones al 75 y se crean los artículos 76, 77 y 78 Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco.





SEGUNDO. Se turne la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Derechos Humanos e Igualdad de Género y Participación Ciudadana.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

ATENTAMENTE

Zapopan, Jalisco; a 31 de julio de 2025



COMISION DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Ana Cecilia Santos Martínez

Regidora



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
E IGUALDAD DE GENERO

María Inés Mesta Orendáin

Regidora

